

DECIMA NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

VIGESIMA: LA CONCESIONARIA deberá pagar la suma de TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.36.00), mensuales en concepto de Canon de Concesión a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) en concepto de manejo de documento.

VIGESIMA PRIMERA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de OCHO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.8.70), de conformidad con lo establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de LA CONCESIONARIA.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos noventa y siete (1997).

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE BOLIVAR MARTINEZ FABREGA
Por la Concesionaria

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION No. 342
(De 17 de julio de 1997)

*Por medio de cual se reglamenta las funciones
al título de INGENIERO ELECTRICISTA - ELECTRONICO*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el CERTIFICADO DE IDONEIDAD para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes:

Que en el desarrollo tecnológico en el campo de la INGENIERIA exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para obtener el título de INGENIERO ELECTRICISTA- ELECTRONICO, capacita al poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

Reglamentar como en efecto reglamenta, la profesión de **INGENIERO ELECTRICISTA - ELECTRONICO**, como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

INGENIERO ELECTRICISTA- ELECTRONICO: Legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y Elaborar planos de elementos y detalles pertenecientes a instalaciones eléctricas, electrónicas y equipos.
2. Dirigir, supervisar e instalar plantas y equipos en todo lo relacionado a electricidad y electrónica.
3. Inspeccionar la instalación de sistemas, equipos y máquinas eléctricas, electrónicas y de comunicación en la Industria y en Edificios.
4. Elaborar Informes y Peritaje en lo concerniente a la profesión del Ingeniero Electricistas- Electrónico.
5. Enseñar las materias propias de su especialidad en los centros de Educación.
6. Ejercer cualquier otra función que por su carácter técnico o por los conocimientos adquiridos, sea propia del Ingeniero Electricista-Electrónico.

El **INGENIERO ELECTRICISTA- ELECTRONICO** deberá contar con la cooperación de la Arquitectura, de la Ingeniería Eléctrica, de la Ingeniería Electrónica y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza del proyecto y/o de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley No 53 de 1963, Artículo 12, Literal C).

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 del mes de julio de 1997.

MARCO A. CHEN
Presidente

JOSE A. BATISTA
Secretario y Representante del COARQ

PEDRO AROSEMENA
Representante del M.O.P.

ALBERTO FILOS
Representante del COICI

MOISES MARTINEZ
Representante del CIEMI